



**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR AR VALLE ESCONDIDO SPA
INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-006-2023

Santiago, 23 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2023**, de fecha 08 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra AR Valle Escondido SpA (en adelante "titular" o "empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 84, de fecha 17 de julio de 2019, que aprobó el proyecto "Proyecto Solar Valle Escondido" (en adelante, "RCA N° 84/2019").
2. Que, el proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Parque Solar Valle Escondido" (en adelante, "parque solar" o "UF").
3. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, Fernanda Hahn Granifo, representante legal de la empresa, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.
4. Que, por medio del Memorándum N° 177/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.



5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por AR Valle Escondido SpA:

(i) OBSERVACIONES GENERALES

1. En relación a las acciones ejecutadas y en ejecución, si bien sus medios de verificación deben ser entregados en el marco del reporte inicial, resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de análisis de PdC, como anexo, los antecedentes que verifiquen su ejecución y plazo de inicio y/o término indicado.

2. Asimismo, debe reformular el contenido del reporte final del PdC para todas las acciones. Lo anterior, considerando que el reporte final debe permitir la acreditación acerca de la ejecución de todas las acciones del programa de cumplimiento, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance. Además, a través de este se debe incorporar un análisis analítico y comprensivo de la ejecución y evolución de las acciones del PdC, haciendo referencia a los reportes de avance. Por último, en este reporte se deben incluir los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción.

3. Además, debe adecuar el ítem **indicadores de cumplimiento de las acciones propuestas**, considerando que estos se definen como *“aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”*¹.

4. El punto 3 del PdC, asociado al *“Plan de acciones y metas”* debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PdC relativo al *cronograma*, el que **debe ser modificado de acuerdo a las mismas**.

(ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Hecho infraccional N° 1. “Incumplimiento de medidas relativas al patrimonio arqueológico, referidas al hallazgo VE-599 que se traduce en:

- a) No haber protegido a través de cercos el hallazgo;*
- b) Haber realizado obras en el área del hallazgo, sin la presencia de un arqueólogo/a o licenciado en arqueología;*

¹ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental en su apartado 2.2.2.2 literal iv.



c) *No haber fiscalizado ni ejecutado las medidas dispuestas por el plan de contingencias y emergencias de la unidad fiscalizable*

5. En el recuadro asociado a la **normativa pertinente**, el titular debe explicitar los considerandos N° 8.11 y N° 9 de la RCA N° 84/2019 y el Adenda N° 1 punto III y respuesta III.7 contenida en la evaluación del proyecto autorizado por RCA N° 84/2019.

6. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos**, debe hacer referencia al contenido del anexo 0 adjunto al PdC, ya que a través de este analizó la relevancia del hallazgo, respecto al contexto local, para dar cuenta de la entidad del efecto generado. Además, en este mismo anexo se proponen acciones para abordarlo por lo que se hace necesario que sea citado.

7. El recuadro **metas** debe ser complementado, haciendo referencia al cumplimiento del contenido de los considerandos de la RCA N° 84/2019 y el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

8. En cuanto a la **acción N° 1**, relativa a “**Extender la presencia de profesional arqueólogo en el Proyecto para la supervisión de los frentes de trabajo durante toda la etapa de construcción**” del análisis de los anexos presentados, fue posible observar que, antes de la constatación del hallazgo y después de este, es decir posterior a marzo de 2021, el estado de pago de los servicios prestados por los arqueólogos mantiene la cantidad de horas asociadas a los servicios en terreno (234 horas), por lo que no se visualiza el cambio comprometido por la empresa en cuanto habría extendido la presencia de arqueólogos luego de la pérdida del hallazgo. En consecuencia, debe aclarar el sentido de la acción, acreditando adecuadamente la extensión definida. El ítem **plazo de ejecución** debe ser coherente con lo que se indica en su forma de implementación (donde se expresa que habría iniciado en junio de 2021 y no en mayo como se señala en este ítem). Además, debe indicar una fecha aproximada de término según cronograma estimado (sin perjuicio que en la forma de implementación de la acción precise que se mantendrá durante toda la etapa de construcción). En el ítem **indicadores de cumplimiento**, debe especificar la temporalidad de la presencia del/la profesional arqueólogo/a (lunes – sábado). En el ítem **medios de verificación**, considerando que los estados de pago no estarían siendo suficientes para acreditar la permanencia ampliada de los/las arqueólogos/as en terreno, debe incorporar un medio de verificación que verifique esta extensión. Luego, en el reporte inicial, en cuanto a los informes de monitoreo permanente, se sugiere incluir aquellos asociados al plazo de inicio de la acción hasta la fecha de presentación del PdC refundido, y que, además, estos sean acompañados como anexos del PdC, aun cuando sean cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. Luego, debe definir reportes de avance, incorporando los informes y antecedentes que no sean comprendidos en el periodo incluido en el reporte inicial. En cuanto al ítem **costos**, debe definir un costo estimado.

9. En la **acción N° 2**, relativa a “**Elaboración de un Protocolo para el Proyecto sobre manejo de patrimonio arqueológico para etapa de construcción y operación del proyecto**” atendiendo a que este protocolo se implementa solo en parte a través de las acciones N° 4, N° 5 y N° 6 del PdC, debe comprometer, no solo su elaboración, sino también su implementación en los siguientes términos: “**Elaboración e implementación de un Protocolo para el Proyecto sobre manejo de patrimonio arqueológico para etapa de construcción y operación del proyecto**”. En el ítem **plazo de ejecución** debe contemplar su aplicación durante toda la vigencia del PdC. El contenido del ítem **indicadores de cumplimiento** debe ser modificado considerando la implementación en términos generales del protocolo. Finalmente, atendiendo a las fechas propuestas, y en caso de que estas hayan sido cumplidas, deberá comprometer como reporte inicial e incorporarlo



como anexo del PdC, el protocolo elaborado. Asimismo, debe complementar el reporte de avance y reporte final en razón de estas observaciones.

10. En la **acción N° 3**, referida a **“Informe del estado de los hallazgos arqueológicos y las medidas de protección que se encuentran al interior del Proyecto”** en cuanto al plazo de ejecución definido por el titular, se debe modificar su estado, pasando de en ejecución a *ejecutada*. En caso de que aún no se encuentre ejecutada, en el ítem **medios de verificación**, debe comprometer un reporte de avance, ya que en el marco de los reportes periódicos comprometidos, aun cuando la acción implique la elaboración de un informe puntual como producto único y final, debe ir informando el estado de avance del mismo.

11. En la **acción N° 4**, relativa a **“Capacitaciones periódicas durante la etapa de operación del proyecto a trabajadores de la Compañía que desarrollen sus actividades al interior del Proyecto, sobre estándar de cuidado del patrimonio arqueológico”** en el ítem **forma de implementación** debe modificar lo destacado *“Las charlas serán impartidas por profesional arqueólogo y en los términos descritos en el Instructivo comprometido en la Acción N°2”*, ya que la acción N° 2 considera un procedimiento y no un instructivo.

12. En la **acción N° 6**, relativa al **“Ejecución de inspecciones periódicas para verificar estado de medidas de protección de patrimonio arqueológico implementadas y ejecución de correcciones frente a anomalías detectadas”** el ítem **forma de implementación**, debe ser complementado, señalando el tipo de registro o fichas que se levantará de las inspecciones periódicas y también su contenido. Este registro, debe al menos, contener la fecha, identificación del patrimonio arqueológico inspeccionado, estado de las medidas de protección y el nombre y firma de la persona que ejecuta la inspección. Por otra parte, si de las revisiones periódicas se detectan anomalías distintas a la destrucción o rotura de un cerco de protección, y, en el caso que proceda, tendrá que implementar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, dando aviso al Consejo de Monumentos Nacionales según corresponda. En el ítem **medios de verificación**, el documento *“plan de trabajo”* debe ser reemplazada por un *“informe en caso de detectarse anomalías en las medidas de protección”*.

13. En la **acción N° 7**, relativa a **“Estudio comparativo de cerámicas arqueológicas a lo largo de la secuencia ocupacional del Valle de Copiapó para compensar la pérdida de la información con ocasión de la destrucción del hallazgo VE-599”** en el ítem **forma de implementación**, debe incorporar como parte del análisis, y para efectos de contexto con la pieza perdida, la/s pieza/s de similares características encontradas en el área del proyecto, en particular la pieza VE-86 definida en el Informe de efectos presentado en el Anexo 0. En el mismo sentido, debe incorporar, las medidas administrativas adicionales dictadas por el Consejo de Monumentos Nacionales; para estos efectos, deberá remitir todas las comunicaciones sostenidas con el CMN en relación a la pérdida del hallazgo VE-599. En relación al **impedimento** descrito, en el reporte de avance que corresponda, debe acreditar las gestiones útiles que impliquen un actuar diligente por parte de la empresa con el objetivo de obtener dichas autorizaciones, y pese a ello, no hayan podido acceder a lo requerido.

14. En la **acción N° 8**, relativa a **“Ciclo de charlas sobre cerámica arqueológica del Valle de Copiapó”** su ítem **medios de verificación** debe ser complementado, incorporando el contenido o material expuesto en las charlas, sea a través de las presentaciones de Power Point u otro antecedente similar, y, además, acompañar el registro de firmas de los asistentes u otro verificador que dé cuenta de la ejecución de estas. Finalmente, en la versión refundida del PdC debe al menos demostrar una aproximación a alguna/s de la/s institución/es destinataria/s de las charlas.



15. En la **acción N° 9**, referida al “**Elaboración de una publicación de difusión sobre cerámica arqueológica del Valle de Copiapó**” en el ítem **forma de implementación**, debe incorporar que esta publicación incluirá los resultados y antecedentes obtenidos por la ejecución de la acción N° 7. Asimismo, debe explicitar la cantidad de ejemplares que serán distribuidas. Luego, en cuanto al ítem **indicadores de cumplimiento** debe incluir la publicación elaborada, pero, además, la distribución de los ejemplares según cantidad definida. Finalmente, respecto al ítem **medios de verificación**, al ser presentada como una acción por ejecutar, no aplica la inclusión de un reporte inicial. Asimismo, debe incorporar en el marco de los reportes de avance y final, los medios que acrediten su difusión y la entrega del material a los actores comprometidos.

16. En la **acción N° 11**, relativa a “**Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través del SPDC**” debe añadir a su descripción “*de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia*”. En el ítem **plazo de ejecución** debe indicar que esta acción es de carácter “*permanente*”. En el ítem **indicadores de cumplimiento y medios de verificación**, deberá incluir que “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”. En relación al impedimento especificado, deberá señalar como último párrafo del ítem sobre gestiones asociadas que “*La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

17. En la **acción alternativa N° 12**, referida a “**Estudio bibliográfico de cerámicas arqueológicas a lo largo de la secuencia ocupacional del Valle de Copiapó para compensar pérdida de la información asociada a la destrucción del hallazgo VE-599**” debe incorporar como parte del análisis bibliográfico la ejecución de los estudios comprometidos al menos en la pieza VE-86. Por otra parte, la acción principal asociada es la acción N° 7, y no la N° 6, por lo que debe corregir el ítem en esos términos. Por último, debe justificar el costo estimado.

18. Finalmente, tanto para la **acción N° 2** y la **acción N° 10**, la empresa debe especificar que en estas capacitaciones se informará el deber de aviso al Consejo de Monumentos Nacionales ante un nuevo hallazgo arqueológico, así como el deber de paralizar las obras en caso de encontrarse en los supuestos dispuestos en la RCA N° 84/2019 y la Ley de Monumentos Nacionales.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCOPORADO al procedimiento sancionatorio el programa de cumplimiento, ingresado por AR Valle Escondido SpA con fecha 01 de marzo de 2023 ante esta Superintendencia, junto a sus anexos.

III. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo I de esta resolución, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico



indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VI. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la representante legal de AR Valle Escondido SpA a las casillas de correo



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/FPT/ARS

Carta certificada:

- Representante de AR Valle Escondido SpA, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina de la región de Atacama de la SMA.

Rol F-006-2023

